



POSADAS, 02 de Octubre de 2012.

**VISTO:** El Expediente S01:0001662/2011 - Dr. Domingo Javier LIOTTA. Docente FCEQyN. Plantea Recurso de Apelación ante el Consejo Superior (Ref. Resolución CD N° 143/11 de la FCEQyN) – agregado por cuerda Expediente "Q" – 193/11 (2 Cuerpos), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Docente Dr. Domingo Javier LIOTTA. interpuso recurso de Apelación contra la Resolución CD N° 143/11 de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

**QUE,** las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión respecto del planteo formulado Dr. Domingo Javier LIOTTA, quien interpone Recurso contra la Resolución CD N° 143/2011, solicitando se declare la nulidad de la misma, por carecer de la debida motivación. Refiere que él posee un interés legítimo en el recurso interpuesto por haber participado del proceso concursal, hace una sucinta referencia a sus antecedentes, acompañando a tales fines documental y ofreciendo como prueba el testimonio del jurado evaluador.

**QUE,** analizado el planteo formulado por el recurrente la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen N° 379/11, donde realiza distintas consideraciones.

**QUE,** el recurrente refiere que el acto administrativo carece de motivación, no encontrándose debidamente fundado. La Resolución CD N° 143/2011, contiene dentro de sus considerandos la fundamentación del acto administrativo, disponiéndose en base a ella la nulidad del Dictamen del Jurado evaluador. De la lectura de los considerandos del acto atacado, puede apreciarse que en el mismo se consigna que el Dictamen del Jurado evaluador no cumple con el Artículo 32° (Ordenanza 027/04), transcribiendo los términos vertidos en Dictamen DGAJ N° 116/2011, emitido por dicha Asesoría.

**QUE,** en el caso de autos, no se observa ausencia de motivación y/o fundamento válido que le de sustento a los argumentos del recurrente, en virtud de que mas allá de que los considerandos contienen los argumentos que dan sustento a la parte resolutive, el recurrente bien pudo haber tomado conocimiento de las causas que lo motivan a través de la vista del expediente administrativo.

**QUE,** el aspirante Liotta refiere que a Fs. 128, ha presentado nota en la cual solicita se le exima del requisito previsto en el llamado, considerando tal circunstancia en virtud de que posee el título de doctor de la Universidad de Buenos Aires, así como también que se desempeña como docente en la temática en esta Casa de Estudios.

**QUE,** en el Dictamen DGAJ 116/11, se ha dicho que el Artículo 5 (Inc. C) de la Ordenanza 027/04, refiere textualmente: "*Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes: ...C) si el llamado a concurso especifica condiciones particulares en el perfil que deben de reunir los postulantes; el cumplimiento de las mismas será excluyente. Si algún aspirante considera que su formación o sus antecedentes permiten superar esa falta, deberá solicitar en una nota la consideración de la excepción. El Jurado la tratara y se expedirá al respecto, antes de dar continuidad a las instancias pertinentes de evaluación....*".

**QUE,** puede apreciarse que el Jurado evaluador ha emitido Dictamen a Fs. 208/213 sin hacer consideración alguna sobre la solicitud de excepción requerida por el aspirante, todo antes de dar continuidad a las instancias pertinentes de evaluación, tal y como prevé el Artículo 50 de la Ordenanza 027/04.

**QUE,** el aspirante Liotta, adjunta un cúmulo de fotocopias mediante las cuales pretende acreditar en esta instancia que se desempeña en el área de virología. En este punto, de un análisis de las constancias de autos obrantes al momento del acta de evaluación del concurso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

...//puede apreciarse que el aspirante no acompañó dicha documentación, por lo cual su presentación en esta instancia deviene extemporánea.

**QUE**, el recurrente pretende se disponga abrir a prueba el recurso interpuesto, solicitando se cite como testigos a los Sres. Miembros del Jurado Evaluador y aun se incorpore la prueba documental que acompaña. Del análisis de las constancias de autos, puede apreciarse que resultan suficientes para determinar sobre la viabilidad del recurso intentado, no siendo necesario proceder a la apertura de las pruebas ofrecidas por el recurrente.

**QUE**, por todo lo expuesto y atendiendo al incumplimiento de la normativa supra mencionada, la Asesoría estima prudente, rechazar el recurso impetrado, confirmando en un todo la nulidad del Dictamen del Jurado evaluador.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 022/12, obrante a fs. 15 del Expediente S01:0001662/2012, sugiriendo: Rechazar el recurso interpuesto por el Dr. Domingo Javier Liotta, fundamentado en el Dictamen 379/11 de la DGAJ.

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado, en la 3ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 05 de Septiembre de 2012.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior referenciado a la Resolución CD N° 143/11 de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales interpuesto por el docente Dr. Domingo Javier Liotta – D.N.I. N° 20.514.647, por los motivos expresados en los considerandos.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS N° 071/12**

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ  
Ing. Ftal. (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones